

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cohetzala, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

13/oct/2015	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coetzala, de fecha 25 de agosto de 2014, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COHETZALA, PUEBLA.
-------------	---

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COHETZALA, PUEBLA4

CAPÍTULO PRIMERO.....4

DISPOSICIONES GENERALES4

 ARTÍCULO 14

 ARTÍCULO 24

 ARTÍCULO 34

CAPÍTULO SEGUNDO4

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....4

 ARTÍCULO 44

 ARTÍCULO 54

 ARTÍCULO 65

 ARTÍCULO 75

 ARTÍCULO 86

 ARTÍCULO 97

 ARTÍCULO 108

CAPÍTULO TERCERO9

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y SUS INFRACTORES9

 ARTÍCULO 119

 ARTÍCULO 129

 ARTÍCULO 139

 ARTÍCULO 149

 ARTÍCULO 1510

 ARTÍCULO 1610

CAPÍTULO CUARTO10

DE LAS RESPONSABILIDADES10

 ARTÍCULO 1710

 ARTÍCULO 1810

CAPÍTULO QUINTO10

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....10

 ARTÍCULO 1910

 ARTÍCULO 2010

CAPÍTULO SEXTO11

DEL JUEZ CALIFICADOR.....11

 ARTÍCULO 2111

 ARTÍCULO 2211

 ARTÍCULO 2311

 ARTÍCULO 2411

 ARTÍCULO 2512

ARTÍCULO 26	12
CAPÍTULO SÉPTIMO	12
DEL PROCEDIMIENTO.....	12
ARTÍCULO 27	12
ARTÍCULO 28	12
ARTÍCULO 29	13
ARTÍCULO 30	13
ARTÍCULO 31	13
ARTÍCULO 32	13
CAPÍTULO OCTAVO	13
DE LAS AUDIENCIAS.....	13
ARTÍCULO 33	13
ARTÍCULO 35	14
ARTÍCULO 36	14
ARTÍCULO 37	14
ARTÍCULO 38	14
CAPÍTULO NOVENO.....	15
DE LAS INCONFORMIDADES.....	15
ARTÍCULO 39	15
TRANSITORIOS.....	16

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COHETZALA, PUEBLA**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público y observancia general, con aplicación en el Municipio de Cohetzala, Puebla.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Lugar público es todo espacio de uso común y libre tránsito, como mercados, plazas, jardines, así como los transportes de servicio público de pasajeros y los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 4

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno se entiende como día de sanción económica, al importe de un día de salario mínimo vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción.

En ningún caso se aplicará a un infractor que fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado una multa mayor a un día de salario o ingreso. El infractor deberá probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 5

Se sancionarán las infracciones a este Bando de Policía y Gobierno de la manera siguiente:

- I.** Amonestación. Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;
- II.** Multa. Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio.
- III.** Arresto. Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad, impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no excederá de 36 horas, y
- IV.** Labor social. Apoyo al Municipio de acuerdo a como la autoridad correspondiente lo disponga.

ARTÍCULO 6

Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta las circunstancias siguientes:

- I.** Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II.** Si se causaron daños a algún servicio público;
- III.** Si se produjo alarma pública;
- IV.** Si hubo oposición a la prestación del infractor ante los representantes de la Autoridad;
- V.** La edad, condiciones económicas y culturales del infractor;
- VI.** Si se pusieron en peligro a las personas o bienes terceros, y
- VII.** Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido.

ARTÍCULO 7

Se sancionará con multa de uno a diez días de salario mínimo, o arresto de una a diez horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

- I.** Adoptar actitudes contrarias a las buenas o hacer uso de lenguaje o usar un lenguaje soez”.
- II.** Permitir que transiten por la vía pública animales peligrosos sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a personas;
- III.** Obstaculizar el uso de la vía pública;

- IV.** Faltar el deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que puedan hacerse sin perjuicio social;
- V.** Arrojar en lugar público o propiedad privada animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias tóxicas o insalubres;
- VI.** A quien haga micción o defeque en lugar público distinto a los autorizados para estos efectos;
- VII.** Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento;
- VIII.** Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la Autoridad o de cualquier particular, grafitear;
- IX.** Venda artículos o sustancias inflamables sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento, y
- X.** Dejar de barrer o asear diariamente el frente del inmueble que posee.

ARTÍCULO 8

Se sancionará con multa de diez a veinte días de salario mínimo, o arresto de diez a veinte horas a quien cometa las siguientes infracciones:

- I.** Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;
- II.** Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados incluso las consideradas bebidas de moderación;
- III.** Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad y uniformados;
- IV.** Los que consuman bebidas alcohólicas en establecimientos no permitidos para ello o fuera de los horarios establecidos;
- V.** El estado de embriaguez con escándalo en vía pública;
- VI.** Permitir o tolerar la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;
- VII.** Fumar en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;

VIII. Quienes vendan a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones;

IX. Quienes vendan sustancias volátiles inhalantes, solventes o cemento industrial a menores de edad e incapacitados o a quienes los induzcan a su consumo;

X. Quienes se encuentren consumiendo en la vía pública sustancias de efecto psicotrópico por inhalación;

XI. Quienes se encuentren inhalando cemento thinner o cualquier sustancia volátil en la vía pública;

XII. Consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos, alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo en vía pública;

XIII. Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;

XIV. Tratar de manera desconsiderada a cualquier persona;

XV. Tratándose de empresas, industrias o negocios que arrojen animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos o propiedad privada;

XVI. Maltrate o remueva árboles sin la autorización del H. Ayuntamiento, si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la Autoridad que corresponda, y

XVII. Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite.

ARTÍCULO 9

Se sancionará de veinte a treinta días de salario mínimo, o arresto de quince a veinticuatro horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general la infraestructura municipal;

- II.** Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material de contenido pornográfico o violento”;
- III.** Cometer actos de crueldad con los animales propios o callejeros;
- IV.** Detonar cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento;
- V.** Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, sin perjuicios de las penalidades previstas en las leyes de la materia;
- VI.** Exponder comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente, y
- VII.** Fijar avisos, leyendas o propagandas de cualquier índole en inmuebles sin el permiso municipal o del propietario según corresponda.

ARTÍCULO 10

Se sancionará de treinta a cuarenta días de salario mínimo, o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

- I.** Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la Autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;
- II.** Intervenir en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado, que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;
- III.** Permitir por negligencia o descuido de quien tenga la custodia de un menor, que este ingiera bebidas alcohólicas procedentes o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la Autoridad correspondiente;
- IV.** Ejercer, permitir o invitar a la prostitución en lugares públicos;
- V.** Formar parte de grupos de personas que causen molestia a los habitantes en lugar público, y

VI. Golpear sin causar lesión, tratar con evidente violencia o de manera desconsiderada a otra persona.

CAPÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y SUS INFRACTORES

ARTÍCULO 11

Se prohíbe el comercio móvil dentro del primer cuadro de las comunidades, así como frente a los edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicios de transporte colectivo, en una distancia mínima de 200 metros y en lugares que determine la Autoridad Municipal.

La Autoridad Municipal tiene en todo tiempo la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública.

ARTÍCULO 12

Toda actividad de carácter social fiestas que se desarrolle en el territorio del Municipio, se sujetará al horario de 7:00 a las 23:00 horas.

Las actividades de carácter social, fiestas donde haya sonido de música, fiestas que se realicen en vía pública con previo permiso y bailes populares, tendrán que ser regulados con permiso por escrito, expedido por el H. Ayuntamiento con cinco días de antelación donde se fijará el horario no siendo mayor a las 04:00 horas.

ARTÍCULO 13

El horario señalado en el artículo anterior podrá ser modificado, quedando a criterio de la Autoridad Municipal su autorización, quien atenderá a la naturaleza del giro, a preservar el orden público o a la paz social.

ARTÍCULO 14

Los propietarios y encargados de los establecimientos con giros de billar, bar o centros nocturnos, están obligados a fijar en un lugar visible la prohibición de entrada a menores de edad y uniformados, incumplimiento que será motivo de clausura.

ARTÍCULO 15

En las actas que levante la Autoridad con motivo de una infracción a este ordenamiento, se adjuntará inventario en el que se detalle las pertenencias del infractor, las que serán devueltas a este o a quien él indique.

ARTÍCULO 16

La Autoridad Municipal podrá, si el caso lo amerita, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando, sancionar la clausura temporal de un establecimiento. En todo caso la clausura definitiva sólo procederá cuando se cometa la misma infracción por segunda ocasión.

La aplicación de las sanciones a las faltas administrativas corresponde al Presidente Municipal o al funcionario que dentro del ámbito de su competencia tenga las facultades para hacerlo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 17

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que formen parte en su ejecución.

ARTÍCULO 18

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador le hará una amonestación en presencia de sus padres o tutor, y únicamente ellos podrán recibir al menor una vez amonestado.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 19

Corresponde al Juez Calificador sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 20

Corresponde en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, al Juez Calificador, Presidente Municipal, Regidor de Gobernación,

Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO SEXTO

DEL JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 21

El Juzgado Calificador estará integrado por un Juez, un Secretario y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente, o en su caso, por el personal que las necesidades del municipio lo requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita.

ARTÍCULO 22

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de éste por un Médico que cuente con cédula profesional y dos Policías del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 23

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I.** Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos Constitucionales;
- II.** Gozar de reconocida honorabilidad;
- III.** Ser mayor de 25 años;
- IV.** Ser originario o avecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V.** No ejercer otro cargo público;
- VI.** Tener conocimientos en la materia de derecho;
- VII.** No haber sido condenado por un delito intencional, y
- VIII.** No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 24

El Juez Calificador tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;

II. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

III. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y en su caso dejar a salvo los derechos del ofendido;

IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador, y

V. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación.

ARTÍCULO 25

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá las funciones el Presidente Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 26

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal o por el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil o en su caso por el Presidente Auxiliar correspondiente llevando un registro y bitácora de los hechos que formen parte de sus funciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 27

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 28

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, el término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 29

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancia psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al Médico que previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 30

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en área de seguridad hasta que inicie la audiencia.

ARTÍCULO 31

Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del Médico, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a la falta de éstas, el Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 32

Cuando la Autoridad Calificadora observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pueda constituir un hecho que la Ley califique como delito, deberá remitir inmediatamente al infractor a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar, independientemente de la imposición de las sanciones que por faltas al presente Bando le sean imputables”.

En ningún caso, el arresto podrá exceder de 36 horas contadas a partir de la detención del probable infractor.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 33

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia pública.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 34. La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 35

En el procedimiento a que refiere el artículo anterior, seguirá de la siguiente manera:

- I.** Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II.** Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa, y
- III.** Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 36

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda o realizar labor social. Si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se sustituirá la diferencia por arresto o labor social en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 37

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, firma de la Autoridad Calificadora y sello de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 38

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará la garantía de audiencia de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 39

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal dentro del término de 15 días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cohetzala, de fecha 25 de agosto de 2014, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COHETZALA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día martes 13 de octubre de 2015, Número 09, Segunda Sección, Tomo CDLXXXVI).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se facultará al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Ayuntamiento de Cohetzala a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil catorce. El Presidente Municipal Constitucional. **CIUDADANO SALVADOR AGUILAR GARCÍA.** Rúbrica. Regidor de Gobernación. **CIUDADANO ISAURO ATEMPA ZAMORA.** Rúbrica. Regidor de Hacienda. **CIUDADANO VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ GALVES.** Rúbrica. Regidor de Obras. **CIUDADANO ENRIQUE NÁJERA CANTORAN.** Rúbrica. Regidora de Educación. **CIUDADANA FRANCISCA MARTÍNEZ ÁVILA.** Rúbrica. Regidora de Salud. **CIUDADANA EMMA CÉSPEDE VÁZQUEZ.** Rúbrica. Regidora de Industria y Comercio. **CIUDADANA LUCIA VILCHIS AGUILAR.** Rúbrica. Regidora de Electrificación. **CIUDADANA FÉLIX GARCÍA RENDÓN.** Rúbrica. Regidor de Ecología y Medio Ambiente. **CIUDADANO MAURICIO OROZCO GUZMÁN.** Rúbrica. Síndico Municipal. **CIUDADANO ENRIQUE VÁZQUEZ LARA.** Rúbrica. Secretario General del H. Ayuntamiento. **CIUDADANO GABINO FÉLIX AQUINO.** Rúbrica.